

**AUTO No. 01319**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE MODIFICACION DE LICENCIA AMBIENTAL”**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, el Decreto 2820 de 2010 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución 3010 de 28 de Diciembre de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA) hoy Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó Licencia Ambiental a la empresa **LASEA SOLUCIONES EU.**, para prestar el servicio de recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz en la Avenida Carrera 80 No 16 D – 11 la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que mediante resolución 933 de 05 de Mayo de 2008 se modifico la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 3010 de Diciembre de 28 de 2005 la cual se incluyeron en las siguientes actividades tal y como se estipula en su artículo primero:

**ARTÍCULO PRIMERO:** modificar el artículo primero de la resolución 3010 de Diciembre de 2005 (...) en el sentido de incluir las siguientes actividades:

- Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
- Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua, o de hidrocarburos y agua con excepción de lodos que son componentes orgánicos.
- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices.
- Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, latex plastificantes o colas y adhesivos.
- Residuos eléctricos, electrónicos y de comunicaciones.
- Acumuladores, baterías Niquel – Cadmio y/o baterías secas.

**AUTO No. 01319**

- Tubos fluorescentes, lámparas de mercurios.

Que mediante radicado 2009EE52695 del 25 de Noviembre de 2011 esta secretaria envió términos de referencia para la modificación de la licencia ambiental.

Que mediante escrito radicado 2012ER142294 del 22 de Noviembre de 2004, la Empresa **LASEA SOLUCIONES EU**, con el NIT 830123182, a través del señor LUIS FERNANDO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.798, en su calidad de representante legal, presentó su solicitud de modificación de Licencia Ambiental, para el desarrollo de transporte, almacenamiento transformación y envió a disposición final de tubos fluorescentes y manipulación y transformación física de luminarias. Que de igual forma mediante este radicado allegó el complemento del estudio de impacto ambiental para la modificación.

Que con el radicado 2012ER142294 del 22 de Noviembre de 2004 la Empresa **LASEA SOLUCIONES EU**, a través del señor LUIS FERNANDO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.798, en su calidad de representante legal, allegó los documentos que se relacionan a continuación, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2820 de 2010:

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales y en su artículo 29 estableció que la Licencia Ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

**AUTO No. 01319**

1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se genere impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretenda variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de los consagrados en la licencia ambiental.
4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.
5. cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.
6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciario para que ajuste tales estudios.
7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte del titular.
8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales."

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, una vez radicado la solicitud con el lleno de los requisitos establecidos, se procederá a iniciar el trámite de modificación de licencia ambiental, el cual deberá ser publicado en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30 del Decreto 2820 del 2010, se procederá a emitir el Auto de inicio de trámite de modificación de la Licencia Ambiental.

Que en atención a que el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, esta Entidad continuará el trámite administrativo que por medio de este Auto se inicia, en el expediente N° SDA-07-2004-1223.

Que el artículo 51 de la Ley en cita, establece la competencia para otorgamiento de las licencias ambientales, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la misma ley, el cual dispone:

### **AUTO No. 01319**

*"De las competencias de las Grandes Ciudades. Los municipios distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento de licencias ambientales permisos, concesiones y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibidem)

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos

Página 4 de 6

### **AUTO No. 01319**

administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones, exceptuó en el párrafo del Artículo 1 de la delegación la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito capital, actuaciones reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de este artículo.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental, otorgada mediante Resolución 3010 de 28 de Diciembre de 2005, modificada por la Resolución 0933 del 6 de mayo de 2008, a favor de la Empresa **LASEA SOLUCIONES EU**, con el NIT 830123182, representada legalmente por el señor LUIS FERNANDO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.798, para el desarrollo de las actividades relacionadas con la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final de residuos plásticos y filtros para aceite provenientes principalmente de las actividades de lubricación automotriz en el predio ubicado en la Avenida Carrera 80 No 16 D – 11 la Localidad de Fontibón de esta ciudad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acto administrativo al señor LUIS FERNANDO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.023.798, en su calidad de representante legal de la Empresa **LASEA SOLUCIONES EU**, con el NIT 830123182 o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No 16 D – 11 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad.

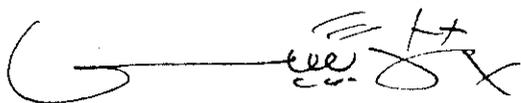
**TERCERO.-** Publicar el presente auto en el boletín ambiental que para efecto disponga la entidad, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

**AUTO No. 01319**

**CUARTO.**-Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2014**



**Elkin Emir Cabrera Barrera**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Proyecto: Yirley López*  
Elaboró:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS:	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C: 46362214	T.P:	CPS:	CONTRAT O 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

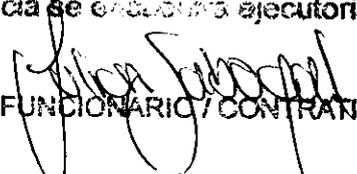
Elkin Emir Cabrera Barrera	C.C: 79913115	T.P:	N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/02/2014
----------------------------	---------------	------	-----	------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2014 ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

  
FUNCIONARIO / CONTRANISTA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., a las 29 ABR 2014 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2014, se notifica personalmente el

contenido de Auto 019 al señor (a) Julia Andrea Bastidas Campaño en su calidad de Autorizada.

Identificado (a) en Cédula de Ciudadanía No. 102387383 de Bogotá, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Andrea Bastidas  
Dirección: Av. Cía 80 # 36d-11  
Teléfono (s): 2929329

QUIEN NOTIFICA: Alfonso Jubopol 12:45pm.